

Los auditores no hacemos nada operativo dentro de los procesos que auditamos, ni tomamos ningún tipo de decisiones sobre los mismos.

En este sentido, se puede considerar a la Revisoría Fiscal como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento, concebida para agregar valor a los usuarios de la información, para que puedan confiar en ella para la toma de decisiones.

En un encargo de aseguramiento, el Revisor Fiscal, debería tener en cuenta los cinco elementos de un encargo, ya que, actualmente la auditoría se debe realizar basada en riesgos, y tiene como objetivo obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una opinión positiva (seguridad razonable) o conclusión negativa (seguridad limitada o moderada), acerca del resultado de la evaluación independiente de un asunto o materia subyacente, objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios, con el fin de incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable.

Si bien, es responsabilidad de los encargados de la gobernanza de cada entidad y de la administración, gestionar los objetivos, estrategias, riesgos (“creación de valor, sin riesgo, no hay retribución”) y la efectividad de los controles, se necesita la opinión de una parte independiente, dado que la empresa puede no ser objetiva y se pueden materializar posibles efectos de que un determinado sesgo de la información, un conflicto de intereses o la influencia indebida de terceros, puedan incidir negativamente

sobre la información suministrada a los grupos de interés.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Artículo 57 de la [Ley 2195 de 2022](#), modificó el numeral 5 del artículo 26 de la [Ley 43 de 1990](#), respecto de las Responsabilidades de los Revisores Fiscales, se sugiere, para reducir su riesgo de auditoría, a un nivel aceptablemente bajo, al realizar una evaluación independiente y dar su opinión sobre los diferentes asuntos o materias subyacentes objeto de auditoría, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el siguiente enlace: <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/ifac/lo gin.php>

Adicionalmente, un Auditor debería aceptar un encargo de aseguramiento sólo cuando el conocimiento preliminar obtenido por él sobre las circunstancias del trabajo indica que: —a) Los requisitos éticos relevantes, de independencia, objetividad y de competencia profesional, quedan cubiertos. —b) El encargo presenta las siguientes características: Es clara la relación entre las 3 partes. El asunto o materia sobre el cual se realizará el trabajo correspondiente es apropiado. Los criterios que se van a utilizar son adecuados y están disponibles a los usuarios. Tiene acceso a evidencia suficiente y adecuada para soportar la conclusión emitida por éste, la cual, se presenta en un informe por escrito.

*Paulino Angulo Cadena  
MSc CIA® CertIA*